



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0353-R-2025
Piura, 07 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000115-0107-25-2** presentado por el Sr. Percy Jesús Alejandro Lama Hurtado, sobre solicitud de beca de estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Control de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 14.Ene.2025, el Oficio N° 411-2025-D.EPG-UNP del 17.Mar.2025, el Oficio N° 710-2025-OCAJ-UNP del 01.Abr.2025, el Oficio N° 1610-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 14.Ene.2025, el Sr. Percy Jesús Alejandro Lama Hurtado, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitarle, beca de estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Control de la Escuela de Posgrado de la UNP, por no contar con los recursos necesarios para poder culminar sus estudios;

Que, de acuerdo al Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002, se regula lo siguiente:

- **“Artículo 58.-** Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
 - b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
 - c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.
- **Articula 59.-** Para solicitar beca o renovación de beca, el alumno deberá presentar:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0353-R-2025
Piura, 07 de mayo del 2025

- a) *Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado*
- b) *Constancia de matrícula.*
- c) *Constancia del centro de trabajo de no estar financiando los estudios del alumno.*
- d) *Ficha socioeconómica debidamente llenada, acompañada de copias simples de principales documentos sustentatorios.*
- e) *Declaración jurada de no estar percibiendo ayuda económica alguna.*
- f) *Constancia de notas del semestre anterior.*

➤ **Artículo 62.-** *Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de Becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;*



Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 411-2025-D.EPG-UNP del 17.Mar.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa: “(...) que, de la consulta realizada con Secretaría Académica de esta Escuela se nos informó que el alumno solicitante Percy Jesús Alejandro Lama Hurtado no se encuentra matriculado en ningún programa de maestría. Que, en tal sentido, no cumpliría con lo establecido en el literal a) del Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado el que establece “Para ser admitida a trámite la Solicitud de Beca de Estudios, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico”;

Que, con Informe N° 710-2025-OCAJ-UNP del 01.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: “(...) este despacho opina por la improcedencia de lo solicitado, toda vez que, el solicitante no cumple con los requisitos mínimos para otorgarle la beca solicitada, esto es, no se encuentra matriculado en el Programa de Maestría.”;



Que, con Oficio N° 1610-R-UNP-2025 del 08.Abr.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente la solicitud de beca de estudios;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0353-R-2025
Piura, 07 de mayo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO**, concerniente al otorgamiento de beca de estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Auditoría y Control de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMACCOF, INT (PERCY JESÚS ALEJANDRO LAMA HURTADO), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

FERNANDO RAMIRO CÁCERES